

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 760014003012-2019-00026-01
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GRUPO EMPRESARIAL JAEFA S.A.S.
DEMANDADO: SUMINISTROS y PROYECTOS ELECTRICOS -SYPELC- S.A.S.

Ha correspondido por reparto conocer del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia No. 052 del 12 de abril de 2021, proferida por el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali dentro del proceso de la referencia.

Efectuado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso, se observa que se cumplen los requisitos para la concesión del recurso, toda vez que el mentado profesional del derecho precisó los reparos concretos a la decisión impugnada, motivo por el cual habrá de admitirse el recurso, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, aplicable inmediatamente a la sustanciación de todos los asuntos según las reglas del artículo 624 del CGP, por lo que resulta necesario adecuar la actuación a los requisitos establecidos tanto en el código como en precitado decreto.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia No. 052 del 12 de abril de 2021 proferida por el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali, en el EFECTO DEVOLUTIVO.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al apoderado judicial apelante para que presente por escrito la sustentación de la apelación contra la sentencia impugnada, la cual deberá ser enviada al correo institucional de este despacho judicial (j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días, so pena de declarar desierto el recurso (art. 14 Decreto 806 del 2020).

TERCERO: REQUIÉRASE al juzgado de primera instancia para que en el término de cinco (5) días, se sirva enviar la constancia de radicación electrónica del escrito de complementación de reparos al recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760014003012-2019-00026-01



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d4ed7515b0e0c5b411b0ff224bcf0748f9b504960b62904340abba1ce7922d3**
Documento generado en 08/07/2021 04:21:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>